



Al contestar cite el No. 2024-01-729499

Tipo: Salida Fecha: 13/08/2024 12:03:08 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 900847808 - INVERSIONES LA CARN Exp. 110876
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 429-001420

ACTA
AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	9 de agosto de 2024
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-667559 de 22 de julio de 2024 (Re programada en audiencia de 2 de agosto de 2024)
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Bogotá D.C.
SUJETO DEL PROCESO	Inversiones La Carne SAS
PROMOTOR	Ángel Santiago Álvarez Londoño
EXPEDIENTE	110876

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para la confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- a) Verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y retenciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
- b) Verificación de los gastos de administración
- c) Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:37 am del 9 de agosto de 2024, se dio inicio a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización presentado por la sociedad **Inversiones La Carne SAS**

El Director de Procesos de reorganización II presidió esta audiencia y advirtió a los asistentes que la audiencia es grabada a través de medios audiovisuales y que, dicha grabación contendrá todo el desarrollo de la misma. Igualmente, se informó a los presentes que el acta correspondiente solo contendrá la parte resolutive de las providencias que se lleguen a proferir en la audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

- **Identificación de los asistentes**

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al promotor, representante legal, a su apoderado y a los asistentes para que dejara constancia de asistencia a la audiencia quienes se identificaron así:

Nombre	Calidad
Ángel Santiago Álvarez	Promotor
Álvaro Velasco Yabrudy	Representante Legal
Juan Carlos Urazán Aramendiz	Apoderado deudora
Jael Antonia Gómez Calle	Apoderado deudora
Martha Lucía Alonso Reyes	Bogotá D.C. - Secretaría de Hacienda
Astrid Castellano Rojas	DIAN
José Daniel Castrellón Pardo	Bancoldex SA
Juan José Arbeláez Jaramillo	Bancolombia SA
Luis Gabriel Moreno Sarmiento	Banco de Bogotá SA
Ingrid Johana Cardona Bello	Banco de Occidente SA
Diana Marcela Naranjo Carranza	Banco Caja Social SA
Jaudin Sánchez Losada	Pollos el Bucanero SAS

(II) DESARROLLO

a. Verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y retenciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

En esta oportunidad el Despacho le otorgó el uso de la palabra a los presentes para que informaran la existencia de obligaciones pendientes por aportes a la seguridad social o por retenciones de carácter obligatorio.

En esta oportunidad intervino Bogotá D.C. – Secretaría de hacienda para reclamar obligaciones por concepto de Retenciones de ICA.

En dicha oportunidad, el apoderado de la sociedad en concurso indicó que la sociedad no tenía obligaciones pendientes por ningún concepto, con lo cual, no

resultaba claro el cobro de las obligaciones que se denunciaban como pendientes de pago.

En este estado de la diligencia el Despacho otorgó un breve receso para que las partes revisaran las obligaciones y, de ser necesario, llegaran a un acuerdo de cara a la confirmación del acuerdo.

Concluido el receso, la deudora manifestó que se comprometió con la deudora para depurar las obligaciones pendientes dentro de los 60 días siguientes a la confirmación del acuerdo para pagar de manera inmediata las obligaciones que resulten pendientes.

Al respecto, Bogotá D.C. – Secretaría de hacienda manifestó al Juez del concurso que aceptaba el compromiso y, en consecuencia, no se opondría a continuar con el estudio y eventual confirmación del acuerdo.

b. Verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y retenciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

En esta oportunidad el Despacho le otorgó el uso de la palabra a los presentes para que informaran la existencia de obligaciones pendientes por aportes a la seguridad social o por retenciones de carácter obligatorio.

En esta oportunidad intervino Bogotá D.C. - Secretaría de hacienda para reclamar obligaciones por concepto de Rete ICA.

Al respecto, la sociedad en concurso, manifestó que atendería las mismas en el término otorgado para la depuración de las obligaciones por concepto de retenciones.

c. Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.

A continuación, el Despacho le otorgó el uso de la palabra a los acreedores para que presentaran observaciones al texto del acuerdo, término dentro del cual, intervino Bancoldex SA, Bancolombia SA, Banco de Bogotá SA, Banco Caja Social SA.

De igual modo, en esta oportunidad intervino Bancolombia SA y Banco de Occidente SA y Banco Caja Social S.A. para indicar que votaban negativamente el acuerdo.

Posteriormente, el Despacho formuló observaciones de forma al texto del acuerdo. Adicionalmente el Despacho expuso una observación de fondo frente a la necesidad de indexar las obligaciones pendientes conforme a la postura actual de la Superintendencia de sociedades.

Escuchadas las observaciones, la deudora se pronunció frente a las mismas, particularmente, frente al requerimiento del Despacho y los acreedores al deber de indexar las obligaciones.

En estado, el Despacho decretó un receso para que la deudora ajustara el texto del acuerdo y expusiera las modificaciones requeridas.

Concluido el receso, el Despacho indicó que, frente al deber de indexar las obligaciones, los votos presentados con el acuerdo permiten dar aplicación a una quita de capital en los términos del numeral 1 del artículo 33. Por tal motivo, el Despacho no se opondría a la confirmación del acuerdo.

A su turno, la deudora expuso el acuerdo con las modificaciones indicadas por el Despacho y, al observarse que las mismas fueron atendidas en debida forma, **EL** Director de procesos de Reorganización II profirió la siguiente decisión

Concluidas las intervenciones, el Director de procesos de Reorganización II:

Resolvió.

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad **Inversiones La Carne SAS**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Se ordena al Grupo de Apoyo Judicial expedir copia auténtica y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al promotor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado de conformidad con lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez del concurso.

Sexto. Ordenar al promotor, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para

tal efecto, deben seguirse las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Séptimo. Remitir copia de esta providencia a la **Dirección de Acuerdos de insolvencia en ejecución C** de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Octavo: Advertir que las partes han otorgado un plazo para depurar y, si es del caso, pagar las deudas por concepto de retenciones obligatorias reportadas en la audiencia por Bogotá D.C. – Secretaría de Hacienda.

La decisión fue notificada en estrados.

Recursos

1. Bancolombia SA

En la oportunidad correspondiente, Bancolombia SA solicitó reponer la decisión con el objeto de no confirmar el acuerdo.

En sustento de lo anterior, el acreedor indicó que el reconocimiento de la pérdida de valor en el tiempo del dinero es un derecho que tienen los acreedores que se ha reconocido, de manera reiterada, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Con lo anterior, el acreedor indicó que la aplicación de una quita de capital para la indexación correspondía a una analogía no prevista en la Ley.

Finalmente, el acreedor expuso que no resultaba claro la forma en la que el Despacho contabilizó los votos exigidos en el numeral 1 del artículo 33 para aplicar una quita de capital y, a su vez, para extender la misma a la indexación.

2. Banco de Bogotá SA

En línea con el anterior recurso, Banco de Bogotá SA solicitó reponer la decisión con el objeto de no confirmar el acuerdo.

En sustento de esto, el acreedor indicó que no resultaba claro la forma en la que se contabilizó los votos que acompañaban el acuerdo para dar aplicación a una quita de capital en los términos del numeral 1 del artículo 33.

Así mismo, indicó que no se encontraba de acuerdo con la cláusula del acuerdo, en virtud de la cual, la deudora adujo que los acreedores renuncian a la indexación, por cuanto, dicha renuncia debe ser un acto voluntario y expreso de los acreedores

3. Banco de Occidente SA

Solicitó reponer la decisión a fin de no confirmar el acuerdo de reorganización.

Con lo anterior, el acreedor indicó que la indexación no tiene por objeto incrementar el capital de la obligación pendiente, sino actualizar el valor de la misma. Agregó que en ningún momento Banco de Occidente manifestó de manera expresa renunciar a la indexación de la obligación.

4. Banco Caja Social SA

En línea con el anterior recurso, el acreedor solicitó reponer la decisión con el objeto de no confirmar el acuerdo.

Esto, en consonancia con lo manifestado previamente con los demás recurrentes, particularmente, porque el Banco ha manifestado no renunciar a la indexación de la obligación

Traslado

- Inversiones la Carne SAS

En la oportunidad correspondiente, la deudora manifestó oponerse a todos recursos e indicó pronunciarse de manera generalizada frente a los mismos dada la identidad en el objeto de estos y la cercanía en sus fundamentos.

Para la prosperidad de lo anterior, indicó que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1116 de 2006, la quita de capital puede ser votada por las mayorías y, en ese sentido, dicha decisión es vinculante para todos los acreedores.

Con lo anterior, la deudora agregó que la indexación es una carga económica que se puede renunciar, siempre que se reúnan las mayorías establecidas en la Ley como ocurrió en esta oportunidad.

- Pollos el Bucanero SAS

En la oportunidad correspondiente, el acreedor intervino para manifestar que apoyaba el acuerdo y hacer extensiva una invitación a los demás acreedores para contribuir a la reorganización del deudor.

Consideraciones del Despacho.

En primer lugar, el Despacho indicó que con la decisión adoptada no se cambiaba ni modulaba la posición actual de la Delegatura frente al deber de exigir la indexación de las obligaciones a reorganizar.

Sobre la aplicación del precedente judicial, se advirtió que, en todo caso resulta necesario analizar la correspondencia del mismo y su aplicabilidad en el caso particular como sucede con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y los precedentes de la Delegatura de Procedimiento de Insolvencia en materia de indexación.

A saber, la Corte Suprema de justicia ha exigido desde mucho tiempo atrás el cumplimiento a la carga de indexar las obligaciones de capital, no obstante, en la historia de la Superintendencia de Sociedades nunca se exigió el cumplimiento de dicha carga, dada la naturaleza de los procesos de insolvencia lo cual se reflejó en la configuración de la Ley 1116 de 2006.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, el deber del Juez concursal en la audiencia de confirmación del acuerdo, corresponde a la realización de un efectivo control de legalidad sobre el acuerdo de reorganización, esto es, determinar si el texto es legal o no.

Así, se aclaró que el deber de indexar es una carga ajena al régimen jurídico de los procesos de insolvencia. Esta carga, se ha traído al régimen concursal en aplicación de principios de equidad y justicia que rigen las obligaciones civiles dado que la Ley 1116 de 2006 obliga a pagar, al menos, el capital.

Ahora bien, la Superintendencia de Sociedades ha precisado que la ausencia de indexación corresponde a un pago de la obligación incompleta, por cuanto, este valor hace parte del capital y, por tanto, un reconocimiento del capital sin indexación es un reconocimiento incompleto del capital.

En este sentido, la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 33 de la Ley 1116 de 2006, para reducir el capital del crédito a reorganizar, se hace extensivo a los valores que puedan corresponder por concepto de indexación.

Sobre la configuración de los votos necesarios para dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006 se aclaró que frente a los créditos de primera que integran los acreedores de la categoría A y B se obtuvo una votación total de 1,6% de votos admisibles para la primera clase, lo cual, corresponde a una votación superior al 60% de los votos.

Ahora bien, sobre los créditos de la cuarta y quinta se aclaró que la mayoría de los votos obtenidos provenían de la categoría E en tanto del 100% de los votos, el 49,06% son de los acreedores externos.

Para el cálculo de la votación por clase se explicó que: Los acreedores quirografarios representaron el 14.79% del total, lo que, a su turno representó más del 60% de esta clase; Los acreedores estratégicos conformaron un 20.90% del total, porcentaje que, de igual modo, se equiparó a una mayoría superior al 60% de su clase

Con la anterior, se ratificó que la quita se configuró conforme a lo exigido en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, el acuerdo es legal, por esto, se desestimarán los recursos y, en consecuencia, se confirmará en todas sus partes el acuerdo.

Resuelve

Desestimar los recursos de reposición y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la providencia recurrida.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 01:04 PM se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II
TRD: ACUERDOS